

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20170133500**

Clase de Proceso: *Verbal de Pertenencia.*
Demandante: *Mariano Naranjo Vélez.*
Demandados: *Fundación Franklin y otros e indeterminados.*

Atendiendo lo solicitado por el memorialista se encuentra que se cumplen los requisitos del artículo 293 del C.G.G.P., por lo que el Juzgado dispone emplazar a María Elisa Araque Viuda de Riveros.

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o1 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos de la pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

De igual modo, en aras de dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5^o de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, esto es, surtir el emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso se DISPONE su inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Acreditado como se encuentra la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del proceso, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Téngase en cuenta que con la demanda se anexó dictamen pericial de identificación del bien inmueble que se pretende usucapir.

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207cfb9e722e0cf0184b9727171bbb0935df64f4bdf733bbb914425e903eb9a6**
Documento generado en 02/08/2021 11:43:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>